

## **ALEJO FORTIQUE Y LA FIRMA DEL TRATADO DE RECONOCIMIENTO DE VENEZUELA POR ESPAÑA**

**Orlando Arciniegas Duarte**

Msc. en Ciencias Políticas; Doctor en Historia.  
Profesor de la Universidad de Carabobo

### **Resumen**

Este artículo tiene que ver con el proceso de negociaciones para el reconocimiento de Venezuela por España. Un proceso iniciado en 1834, continuado en los dos años siguientes, luego interrumpido, y llevado a término el 30 de marzo de 1845. Y cuya conclusión estuvo a cargo de los negociadores Alejo Fortique y Francisco Martínez de la Rosa. En él se recoge el procesamiento final dado por las partes a los conflictos de intereses que habían dificultado la firma del tratado correspondiente. La investigación ha sido hecha utilizando fuentes documentales procuradas en Archivos españoles y venezolanos. El artículo hace parte de un estudio mayor que comprende todo el proceso de negociaciones.

**Palabras claves:** Venezuela, España, Tratado de Reconocimiento, negociación.

### **Alejo Fortique and the signature of the treaty of recognition of Venezuela by Spain**

This article deals with the process of negotiation for the recognition of Venezuela by Spain. This process began in 1834, but was interrupted two years later, and finally finished on March 30<sup>th</sup>, 1845 by the dealers Alejo Fortique and Francisco Martínez de la Rosa. The final agreement signed by the negotiators is stated in this article, as well. Documentary sources from Spanish and Venezuelan archives were consulted. This article is part of a major study in which the whole process of negotiation has been investigated.

**Key words:** Venezuela, Spain, Treaty of Recognition, reconciliation.

### **Alejo Fortique et la signature du traité de reconnaissance du Venezuela par l'Espagne**

Cet article concerne le processus de négociations engagées pour la reconnaissance du Venezuela par l'Espagne. Le processus qui a commencé en 1834, a poursuivi pendant les deux années suivantes. Après avoir été interrompu, il finalise le 30 mars 1845. Ce sont Alejo Fortique et

Francisco Martínez de la Rosa qui ont été chargés de conclure cette négociation. Il est abordé le traitement final donné par les parties aux conflits d'intérêts qui entravaient la signature du traité. La recherche s'est appuyée sur des documents obtenus dans des archives espagnols et vénézuéliens. L'article fait partie d'une étude approfondie portant sur tout le processus de négociations.

**Mots clés:** Venezuela, Espagne, traité de reconnaissance, négociation.

A poco de estar en Londres, Alejo Fortique recibe el encargo de continuar las negociaciones con España para la firma de un tratado de reconocimiento. Estas negociaciones se hallaban en suspenso desde fines de 1836 cuando el general Soublette, agotada la posibilidad de acuerdos, decidió concluir su misión de casi dos años en Madrid. Pero no por ello se habían dejado en el olvido ya que, a instancias del mismo Soublette y por la mediación de lord Clarendon, el ministro británico en España, se había alcanzado la reanudación del comercio directo entre los dos países, con claras ventajas mutuas.

La orden para las negociaciones con España fue notificada el 19 de octubre de 1839.<sup>1</sup> Con ella, se concentraban en Fortique los más importantes asuntos diplomáticos del momento: el de la deuda externa inglesa y el del reconocimiento por España; negocios que, asimismo, constituían los principales objetivos de la política internacional de los Gobiernos de la oligarquía conservadora (1830-1847), y con cuya feliz conclusión se esperaba asegurar, para el nuevo Estado venezolano, tanto la respetabilidad en los intercambios económicos como la posibilidad de obtener recursos financieros. En otras palabras: la inserción plena de Venezuela en el sistema internacional.

La confianza en Fortique se correspondía con su capacidad para las funciones públicas. Había nacido en Valencia y era descendiente de canarios. Hizo primero estudios eclesiásticos y luego en Derecho. Logró su título de abogado de la República de Colombia en mayo de 1826. Ejerció por un tiempo, y luego fue Síndico del Ilustre Concejo Municipal de Caracas. En



admitido como legítimo. Venezuela se avenía a devolver los bienes secuestrados por el Estado o, en su defecto, a pagar las indemnizaciones del caso. También se consideraba necesario ajustar esta obligación en términos de reciprocidad. Las instrucciones, asimismo, contenían algunas consideraciones sobre las indemnizaciones que mostraban el cambio de opinión ocurrido, pues aparte de reconocer su sentido de justicia, y de enfocarse, como recomendaba don Andrés Bello, bajo la “protección del derecho público”<sup>3</sup>, se valoraban también los buenos efectos que la medida podía tener sobre los negociadores españoles y en la economía nacional. El siguiente extracto permite apreciar tales novedades:

... “Pero el tiempo discurrido, nuevas meditaciones, el ejemplo dado por México, la moderación del Gabinete español, y sobre todo, el bien y prosperidad de los mismos pueblos de Venezuela, le han inducido al cabo a convenir en la indemnización de los confiscos. El Poder Ejecutivo ve, que si la concesión de esta demanda basta para poner al Gobierno español en actitud de firmar el tratado de paz y reconocimiento, Venezuela habrá conseguido el sello de su independencia, conjurado todo peligro exterior, que con carácter de legitimidad pudiera en el curso del tiempo interrumpir la marcha de este pueblo a la prosperidad y combinar estos bienes con una medida de política interior, de incalculable influencia en la riqueza nacional...”.

En el documento en referencia hay también otras observaciones acerca de otros posibles beneficios del pago de las indemnizaciones. A lo que se añadían precisas instrucciones acerca de la forma de convenir en tales pagos: obligaciones de deuda doméstica consolidada al tres por ciento anual, con la misma suerte de las que legalmente habían sido antes emitidas; fórmula que se recogería en el artículo VIII del tratado de paz firmado entre los dos países. Empero, se llamaba la atención sobre el carácter recíproco que debía tener tal medida, pues se consideraba que una vez que la República aceptara la indemnización

de los súbditos españoles, era de estricta justicia y dignidad reclamarla para los ciudadanos de Venezuela.

Una cierta reciprocidad estaba contemplada en los artículos 8º, 9º y 10º del contraproyecto español presentado en tiempos de Calatrava, pero en la nota que lo acompañaba se decía que ello respondía al puro deseo español de guardar el decoro de Venezuela, pues en España no se había confiscado “ni secuestrado nada a Venezuela”<sup>4</sup>. Lo cual hacía pensar a la cancillería venezolana que podía ser que el Gabinete español ignorase las confiscaciones que otrora realizara el Gobierno español en Venezuela, o que tuviese la intención de establecer de palabra un derecho que sería de hecho nugatorio.

Se insistía, pues, en que Fortique dejara establecido ante los negociadores españoles, que había dos obligaciones que debían llenar las partes, pues ambas confiscaron y vendieron: la indemnización a particulares por la confiscación de sus bienes, tal el caso de Venezuela, y la obligación por parte de España de *prestar la evicción*, pues los bienes confiscados y rematados por su Gobierno en Venezuela, habían sido luego devueltos por la República a sus propietarios originarios. Correspondía por tanto a España reconocer como deuda lo percibido en dichas ventas. Algo que no estaba establecido en el contraproyecto español, que había sido redactado pensando solamente en la protección de los súbditos afectados por las represalias de la República.

Sucedió que los derechos de reclamo de los súbditos españoles quedaron a resguardo en el tratado, pero no así los de los venezolanos, los cuales se podían invocar solicitando la reciprocidad que España debía conceder en la aplicación del tratado. Como en efecto ocurrió, pero también pensar que la omisión que España hiciera de buena parte de los reclamos venezolanos se debió a la falta de mención expresa de esos derechos en el tratado mismo, como lo recomendaba la cancillería venezolana. Pero volvamos al momento anterior, a las instrucciones que se le impartieron a Fortique.

La cuestión del comercio era otro de los aspectos al que las instrucciones daban una importante consideración. El comercio con España era, como se sabe, de la mayor importancia para Venezuela. Por entonces el Gobierno venezolano tenía el temor de que el reconocimiento pudiera acarrear la pérdida de las ventajas concedidas por el Real decreto de 28 de junio de 1838 que, provisionalmente, había igualado en el pago de los derechos de importación y de aduana a los buques mercantes venezolanos con los españoles, en los puertos de la Península e islas adyacentes. Una medida que Venezuela había concedido primero a su ex metrópoli.

La última posición española en materia de intercambio comercial estaba contenida en la *Declaración* incluida en el contraproyecto de Calatrava<sup>5</sup>, y se reducía a proponer que, durante veinticinco años se pagasen por los productos y manufacturas de cada uno, en los puertos de uno y otro, la mitad de los derechos de importación que hubiere de pagar la nación más favorecida. Venezuela, por su parte, interesada cual más en rebajas de aduana que abarataran sus exportaciones agrícolas, había presentado, según indicaciones de su cancillería, tres artículos que expresaban su posición<sup>6</sup>. Su propuesta era que, por tiempo igual, se admitiesen sus exportaciones en los mismos términos en que se admitían los productos semejantes procedentes de las posesiones españolas ultramarinas; y, en caso de no ser posible la comparación, los derechos de puerto se redujesen a la mitad de lo que en aquel momento se pagaba por los mismos productos.

Esto último había sido redactado pensando en el cacao venezolano. Como reciprocidad, Venezuela ofrecía a España que sus producciones se cobrarían por mitad de lo que se cobraba por las semejantes de la nación más favorecida; concesión esta sobre la que ya no se tenía el temor, como se había sentido antes, de que fuese reclamada por algún otro Estado con el que Venezuela tuviese tratados de comercio<sup>7</sup>.

En este asunto se dejaba en libertad a Fortique para que, sopesando los intereses de Venezuela, junto con la mayor o me-

nor disposición del Gobierno español, obrara en consecuencia. En el entendido de que las tasas bajas en los derechos de puerto eran provechosas para ambos países. Y que lo contrario podría causar, por encarecimiento, la exclusión de los productos agrícolas venezolanos del mercado español. Al final, aquellas diferencias sobre los aspectos comerciales encontrarían como única solución el tratamiento de la nación más favorecida. Pero hasta el canje de las ratificaciones del tratado, en 1846, subsistirían las ventajas conseguidas mediante los decretos previos al tratado, en los que ambos Estados habían asimilado sus respectivas banderas en el pago de los derechos de importación.

En el documento se le encarecía a Fortique la importancia de la negociación con España. Y a este propósito se le refería tanto el interés que guardaba el Presidente Páez, que fue “el que concilió en 1834 la idea de negociar el reconocimiento”, como el del Vicepresidente y presidente del Consejo de Gobierno, el general Soublette, “que creó la negociación y la condujo por dos años”. Y se le instaba igualmente a darle celeridad, pues se decía que una conducción lenta expondría a Venezuela a “perder los respetables apoyos” que entonces tenía el Gobierno para dicha negociación.

Sin embargo, en el año de 1840, son pocas las noticias que Fortique trasmite sobre su misión a España. Lo que se explica quizá por sus otras ocupaciones y por la espera y correspondiente estudio del Archivo de la misión de Soublette. Los primeros contactos de Fortique con el Gabinete español serían de carácter epistolar y ocurrirían antes del fin de ese año. Estos serían facilitados por el Sr. Concha, secretario de la Legación española en Londres, al que Fortique refiere como un amigo de la causa americana. Concha, a su vez, gozaba de la amistad del Ministro de Estado, Joaquín María Ferrer. Éste, con parientes y esposa americana, exhibía con orgullo tales vinculaciones.

Por carta de Ferrer a Concha, datada a fines de 1840, se sabe que Fortique había expresado por escrito al Ministro que

era una fatalidad que España continuara exigiendo a Venezuela condiciones difíciles de satisfacer para el reconocimiento. Ferrer, como otros antecesores, respondió que España no pedía nada a cambio de ceder sus derechos sobre América e invitaba a la discusión fraternal, pero instaba a los nuevos Estados a reconocer la deuda americana antes de su separación de la Monarquía. Asunto que, decía el Ministro, se ve a diario en Europa “y últimamente entre Holanda y Bélgica”<sup>8</sup>.

Otro tanto agregaba acerca de la otra exigencia básica: la indemnización a particulares, de la que también decía que era moneda corriente, cuando en las guerras se practicaban confiscaciones de propiedades, haciendo mención a experiencias españolas anteriores:

...“Con harta menos razón nos las han exigido a nosotros los ingleses (bien lo sabe usted), los americanos del norte, y aun los franceses en otro tiempo, y vive Dios, que las hemos pagado, o estamos pagando aún, en gentiles pesos y no lo haciendo como dicen los casuísticos, nos estrechan, amenazan y compelen al pago por todos los medios imaginables...”.

Pero pocos fueron los frutos de tales contactos; no existiendo, por lo demás, ningún otro testimonio durante el año de 1841. Un año de muchas preocupaciones para la diplomacia venezolana a causa de los problemas de límites en la frontera con la Guayana Inglesa.

Estas dificultades se evidenciaron a principios de ese año por la participación que hiciera O’Leary, siguiendo instrucciones del *Foreign Office*, de que el ingeniero y explorador Schomburgk había sido enviado por el Gobierno inglés para “deslindar y señalar” la frontera entre la Guayana Inglesa y Venezuela<sup>9</sup>. A lo cual se agregaban otros elementos aun más inquietantes: que el Gobierno de esa colonia estaba facultado para resistir cualquier agresión sobre territorios cercanos a dicha frontera ocupados por tribus independientes. Esto, desde



luego, creó alarma en el Gabinete venezolano, que delegó en Fortique la búsqueda de soluciones.

Responder a esta urgencia daría lugar a la designación de Rafael María Baralt, en septiembre de 1841, como agente confidencial en Europa y la previsión, si fuese necesario, de ocupar también a Juan Manuel Cagigal, quien realizaba estudios en París, pero que figuraba como secretario de la Legación en Londres<sup>10</sup>.

Por fortuna para Fortique, según su propio decir, los cambios en el Gabinete británico permitieron que lord Aberdeen fuera designado otra vez *Foreign Secretary*, substituyendo a lord Palmerston. Fortique se sentía más seguro con Aberdeen, aun cuando las pretensiones británicas en el Orinoco, y en otras partes de América, eran parte de una política colonialista que sacaba provecho de la debilidad existente en los nuevos Estados hispanoamericanos.

Está claro que las ocupaciones de Fortique en Londres durante los años de 1841 y 1842, le impidieron adelantar la negociación con España. Se sabe que tuvo algunas conferencias con la representación española, verificadas antes de junio de 1842, pero probablemente no haya sido sino hasta noviembre cuando se formalizaron las reuniones. El embajador español en Londres era el brigadier Vicente Sancho. Éste era un buen conocedor de la cuestión americana, pues había sido parte de la Comisión consultiva que creara Mendizábal en octubre de 1835, para conocer del estado de las negociaciones que se llevaban entonces con el general Soublette y el mexicano Santa María.

Existe un extracto de la conferencia que Fortique sostuviera con Sancho, el 1º de noviembre de 1842. En tal reunión se revisaron las modificaciones habidas en la posición de Venezuela, para ver hasta qué punto se avenían con las exigencias españolas. Asimismo, los encuentros con Sancho servirían al venezolano para plantear al Gobierno español el reclamo por el

desconocimiento, por parte de algunas aduanas de la Península, de los privilegios arancelarios establecidos en el decreto de 28 de junio de 1838<sup>11</sup>.

Sancho, de su propia iniciativa, propuso una distinción entre la deuda perteneciente a ciudadanos venezolanos y la correspondiente a los súbditos españoles: la República pagaría a los primeros y España a los segundos. Con ello se pretendía que Venezuela aceptara extender el pago de la deuda de Tesorería más allá de 1811, y allanara su resistencia a reconocer gastos de guerra españoles. Pero Fortique carecía de orientaciones al respecto. No obstante lo más significativo de dicha entrevista fue la advertencia de Sancho sobre la posibilidad de que España, en uso de sus títulos sobre los territorios americanos, optase por realizar algún tipo de transacción con otras potencias europeas. Advertencia que, según Fortique, fue expresada con estas palabras:

“... yo le aseguro a usted mi amigo Fortique, que les importa mucho el reconocimiento expreso de la independencia, aunque de hecho la tengan; y se lo digo porque lo sé. Mire usted, mañana la Inglaterra, los Estados Unidos, o cualquiera otra nación necesita un punto en costa para establecer un fuerte, o un pedazo de tierra en el istmo de Panamá para abrir un camino, y ocurrirá a la España, quien puede concederlo, si le da la gana, porque no se ha desprendido de la soberanía que le corresponde aún; y nadie pondrá en duda la validez de esta cesión.

No lo harán la Inglaterra, los Estados Unidos, ni otra nación así grande; pero yo tengo motivos para hablar a usted en estos términos y creo que he dicho bastante”<sup>12</sup>.

Estas palabras, obviamente, impresionaron a Fortique, quien dice haber meditado mucho sobre el peligro que entrañaban. Valga señalar que ese tipo de transacciones era, para la época, moneda corriente entre las potencias coloniales. Inglaterra, por ejemplo, solicitó de España, entre 1835 y 1836, la ce-

sión de sus derechos de soberanía sobre la Bahía de Honduras, para legitimar aún más su asentamiento allí<sup>13</sup>.

Ahora bien, pudiera pensarse que la advertencia del embajador español, en el preciso momento en que empezaba a perfilarse el problema limítrofe entre Venezuela e Inglaterra, hubiera acrecentado los temores de Fortique; pero tal cosa no ocurrió. El estudio sobre dicho problema no muestra que el representante venezolano pensara en algún momento que lord Aberdeen fuese a convenir con España en detrimento de Venezuela<sup>14</sup>. Por lo demás, el enigmático mensaje del embajador español excluía a Inglaterra, Estados Unidos y “otra nación así grande”. ¿Entonces a cuál se refería?

Conviene puntualizar que el problema limítrofe afectaría seriamente las relaciones entre Venezuela e Inglaterra, posteriormente. Se sabe que, al menos desde 1876, Venezuela empezó a solicitar la intervención estadounidense en nombre de la Doctrina Monroe. Pero para fines de 1842, momento de la entrevista con el embajador Sancho, esas relaciones eran satisfactorias.

Un elemento de muestra, sin ningún otro en contrario, sería la designación de Sir Belford Hinton Wilson, en noviembre de 1842, como Encargado de Negocios y Cónsul General británico en Caracas<sup>15</sup>, donde permaneció varios años. Un nombramiento que fue celebrado por el Gobierno venezolano, pues se le consideraba un buen amigo de Venezuela. Recordemos que Wilson, como el mismo O’Leary, había sido edecán de Simón Bolívar.

Pues bien, impuesto el Gobierno venezolano de lo dicho por el embajador Sancho, su reacción no se hizo esperar. Con fecha 1 de diciembre de 1842, tan pronto como fue conocido el aviso de Fortique, fue reunido en sesión secreta el Consejo de Gobierno. Allí se consideró la proposición sobre el pago de la deuda de tesorería que había hecho el mencionado embajador,

habiendo concluido el Consejo que, ante los altos intereses de aquella negociación y en caso de no poder concluirla conforme a sus instrucciones, se podía aceptar dicha propuesta. Con la condición de que Venezuela sólo se obligaría con la deuda contraída con venezolanos de nacimiento, la cual se pagaría en deuda consolidable, conforme a las leyes de la República<sup>16</sup>.

Con todo, la amenaza transmitida por Sancho fue considerada sin ningún fundamento. Apreciación que fue comunicada a Fortique por la cancillería el 7 de diciembre de 1842.

...“No parece al Poder Ejecutivo que tenga ningún fundamento la amenaza del señor Sancho sobre cesión por parte de la España de uno o más puntos en el territorio de las Repúblicas no reconocidas aún, pues cualquier acto de esta especie además de ser una usurpación sería siempre contrariado por las demás potencias de Europa”<sup>17</sup>.

Meses antes, Venezuela había convenido con la Nueva Granada un Tratado especial de alianza y una Convención complementaria, las cuales se firmaron en Caracas el 23 de julio de 1842, en el marco de las conversaciones que ambas Repúblicas sostenían en pos de un tratado de comercio y navegación<sup>18</sup>. Dicha alianza tenía como motivación entenderse anticipadamente para el caso en que una de ellas, o ambas, sufriesen amenaza o fuesen invadidos por parte del Gobierno español, o de cualquier “liga o coalición” que se formara para someterlas de nuevo a su dominación. Y puede entenderse como una medida de cautela ante los aplazamientos que tomaba el reconocimiento por España de ambos Estados.

Fortique, en su nota de reclamo de 18 de noviembre de 1842, dirigida al embajador Sancho, mencionaba también la decisión del Gobierno venezolano de ceder en lo relativo a las indemnizaciones, a cambio de que el Gobierno español hiciera lo mismo con lo de la deuda de Tesorería, y la aceptara hasta 1811. Lo cual fue respondido indirectamente por el Ministro de Estado español, conde de Almodóvar, el 27 de marzo de 1843, asegu-

rando la vigencia del decreto de 28 de junio de 1838, pero señalando que el Gobierno era de la opinión de que el comercio entre los dos países se encontraba en una “situación anómala”, que debía tener pronto término; y ofrecía estar dispuestos a entablar de nuevo las negociaciones.

Esto, sin duda, era un elemento de presión de España, habida cuenta de la ventaja que tenía Venezuela en el comercio de los dos países. Aunque a decir verdad, la anunciada disposición española a negociar comprendía hasta la consideración de los dos puntos en los que se centraba el desacuerdo de las partes, y acerca de los cuales, se decía, que circunstancias particulares podrían hacer que se modificaran en “el modo y forma con que se hayan de llevar a efecto”<sup>19</sup>. Una flexibilidad que Fortique tomaría muy en cuenta.

En contra de esta apertura española obrarían circunstancias adversas provenientes de ambos países. La cancillería venezolana, con fecha 5 de junio de 1843, transmitió a Fortique la decisión del Presidente Páez de paralizar hasta nuevo aviso las negociaciones; esto a causa de las críticas condiciones económicas del país, que le imponían reducciones en sus ingresos fiscales. En virtud de ello se le decía:

“... que no es conveniente por ahora, acelerar por nuestra parte la conclusión del tratado proyectado, porque continuando el malestar de nuestro país y la consiguiente disminución de las rentas públicas, el recargo de nuevas deudas como la que tendríamos que reconocer en dicho tratado presentaría embarazos para el cumplimiento de nuestros compromisos fiscales y el sostenimiento del crédito de la República ”<sup>20</sup>.

Al mes siguiente se le hacía saber que, por las mismas razones adversas, se suprimía el cargo de Secretario de la Legación que tenía el señor Cagigal. En España, por esa misma fecha, se producía la salida del conde de Almódovar del Ministerio, dejando en la incertidumbre la reapertura de las negociaciones; situación que se acrecentaría con los sucesos inmedia-

tos, los del mes de julio, que causaron el derrocamiento del Regente Espartero, a causa de un pronunciamiento militar. Todo lo cual, en lo inmediato, crearía dificultades para estabilizar el Gobierno, cuestión que sólo sería posible a fines de 1843, durante el Ministerio de Luis González de Bravo; pero con mayor propiedad en el de Martínez de la Rosa, que comenzó el 21 de agosto de 1844.

Pese a todo, el Gabinete de Caracas, mostrando una vez más la importancia que se le concedía a la negociación con España, comunicó a Fortique el 5 de agosto de 1843, la nueva orden de proseguir las negociaciones. Esto se explica por la nueva presidencia de Soublette –iniciada el 28 de enero de ese año– y el delicado estado de la política peninsular. En las instrucciones que entonces se transmitieron estaba contenida una propuesta con la cual se pensaban afrontar las obligaciones de la firma del tratado. Este extracto nos deja ver los cambios:

...“Aunque anteriormente he dicho a Vuestra Señoría que por la disminución que se nota en nuestras rentas convenía no apresurar por nuestra parte la conclusión del tratado pendiente con aquella nación, por el cual tendría Venezuela que aumentar su deuda, cree ahora el Gobierno que podría adoptarse en dicho tratado un medio de indemnización mutua entre los dos países, estipulándose en él la rebaja recíproca de derechos que se juzgase conveniente tanto a la importación de nuevos frutos en la Península como a la de las mercancías y efectos españoles en Venezuela” ...<sup>21</sup>

Estas dificultades económicas de Venezuela eran consecuencia de la caída mundial en los precios de sus productos de exportación, verificada entre 1842 y 1843. Se trataba de inestabilidades cíclicas que afectaban al comercio exterior venezolano. Las exportaciones que habían sido en 1841-1842 de 7.602.996,72 pesos, descienden a 5.966.762,15 en 1843-1844; mientras que las importaciones que alcanzaron a 7.399.923,15 pesos en 1840-1841, decaen, en 1843-1844, a 4.408.890,26. En

1841 se hizo necesario, para incentivar las exportaciones, suprimir por ese año los derechos de exportación<sup>22</sup>. Todo esto causaría una sensible reducción de los ingresos fiscales, sujetos entonces casi exclusivamente al ingreso de las aduanas. La situación tendería a mejorar hacia 1845, para recaer en fecha posterior.

En general, y a diferencia de la década de 1830, la de 1840 sería conocida como de “crisis económica”. Estos trastornos afectarían mayormente a las exportaciones de café, y en menor medida al cacao, producto de menor producción, pero cuyas colocaciones, como en el pasado, gozaban de gran aceptación en el mercado peninsular.

Asimismo, los aprietos económicos que habían tenido manifestación temprana en 1838, darían término a la concordia entre las clases propietarias: hacendados y comerciantes presamistas que sustentaban la República oligárquica de 1830. Los conflictos, atizados por las quiebras y consiguientes remates de las haciendas, eran consecuencia, ante todo, de la caída internacional de los precios del café, pero, a su vez, eran estimulados por la ley de 10 de abril de 1834 que había liberado los intereses, dando cabida a la usura<sup>23</sup>. Esto llevaría al grupo de los hacendados a situarse frente a la política oficial liberal y a patrocinar, con el concurso de políticos desplazados del Gobierno, una oposición que tomaría carácter sistemático a partir de 1840, con la creación del Partido Liberal y de su vocero periodístico *El Venezolano*.

Fortique, aunque autorizado por su Gobierno para viajar a Madrid en agosto de 1844, prefirió esperar. Se lo aconsejaron las crecientes divergencias entre británicos y franceses, quienes alejados de la *entente cordiale*, se adentraban en terrenos más conflictivos. Estas diferencias se reflejaban en España en la forma de rivalidades económicas y políticas que se agudizarían durante 1844, ante la cuestión de los proyectados “matrimonios regios” de Isabel II y de su hermana. Los que al ser consu-

mados, en octubre de 1846, en beneficio de la casa francesa, llevarían a Palmerston a denunciar la unión de las dinastías borbónicas (española y francesa) como violaciones al Tratado de Utrech de 1713. La influencia francesa en la política española era favorecida por los liberales moderados, como contrapeso al apoyo que los británicos daban a los liberales progresistas o exaltados.

A principios de 1845, Fortique se encuentra ya en París. Había escogido esta vía hacia Madrid para agradecer y evitar la mediación francesa en el arreglo con España, atendiendo a orientaciones de su Gobierno y al deseo de no contrariar a España, que era opuesta a toda clase de mediación. La intercepción francesa se había manifestado a través de Celeste E. David, Encargado de Negocios y Cónsul General de Francia en Venezuela y negociador del Tratado de Amistad, Comercio y Navegación entre los dos países, suscrito en Caracas el 25 de marzo de 1843. David, obedeciendo órdenes de su Gobierno, se había mostrado, durante un viaje a Europa en 1844, a favor de la negociación venezolana con España. Con este objetivo sostuvo contactos con Martínez de la Rosa, que ejercía el cargo de embajador en París, Soublette y Fortique; este último haría mención expresa a Soublette de sus conversaciones en Londres con el caballero David<sup>24</sup>.

Producto de las gestiones de David ante Martínez de la Rosa, sería el extenso despacho que éste remitiera al Gabinete español, el 17 de agosto de 1845. Una comunicación en la que se referían las variaciones venezolanas sobre los temas de la deuda y las indemnizaciones; puntos que, como se ha dicho, concentraban el conflicto de intereses entre las partes. Aspectos estos que Martínez de la Rosa conocía muy bien, por haber sido el primer negociador español que conferenciara con Soublette en Madrid.

La mediación de David se reducía a presentar al Gobierno español la propuesta venezolana de acceder al pago de las



indemnizaciones hasta 1830, a cambio de que España aceptara el año de 1811, como fecha límite para el pago de la deuda de Tesorería. Asimismo, hacía mención Martínez de la Rosa de que el Gobierno francés había pedido a su embajador en Madrid impulsar la misma mediación, habiendo recibido una respuesta favorable del Gabinete español. De la intervención de David se decía que obedecía a una petición expresa del presidente Soubllette:

“Monsieur David, que me ha manifestado en confianza que el expresado general le había encargado, a su partida para Europa, que tratase oficiosamente de allanar las dificultades que se opongan al anhelado convenio, ha estado a verme recientemente, y después de manifestarme que tenía la competente autorización de este Ministro de Negocios Extranjeros para hablarme de esta materia, me dijo en sustancia lo que sigue: el Gobierno de Venezuela desea vivamente celebrar un tratado con España, como lo han hecho otros Estados de América. El presidente general Soubllette abriga estos sentimientos de conciliación; y debe aprovecharse la coyuntura favorable en que él está al frente del Gobierno y con gran influjo en sus Asambleas Legislativas ”.<sup>25</sup>

Anexa a su comunicación, Martínez de la Rosa remitiría una copia de la proyectada ley venezolana de deuda pública que el Gobierno llevaría al Congreso, con el fin de cubrir las obligaciones a contraer con el tratado. En dicho proyecto, tanto la deuda como las indemnizaciones estaban previstas hasta las fechas antes referidas. La copia también había sido facilitada por el señor David. La aceptación del Gobierno español de la expresada propuesta venezolana, durante las negociaciones que adelantaron Fortique y Martínez de la Rosa, hace presumir que las diligencias francesas hayan podido resultar muy importantes para la conclusión exitosa de las negociaciones.

Otra copia del mismo proyecto de ley, acompañada de una carta de Soubllette al Intendente de Puerto Rico, José Díez

Imbrechts, también había sido hecha llegar por éste al Ministerio español. La correspondencia del Intendente tenía fecha 24 de junio de 1844<sup>26</sup>. Soublette, en carta de 30 de mayo de ese año, le pedía influir para “inclinarse el Real ánimo a la celebración del tratado con Venezuela”. Esta petición se afirmaba en una comunicación anterior del Intendente en la que éste mostraba interés por las relaciones mercantiles entre los dos países, vínculos que eran favorecidos por las muchas familias venezolanas que residían en Puerto Rico, desde la independencia de Venezuela. Soublette, como se advierte, apelaba a distintos recursos para inducir a las negociaciones.

Fortique, cumplido su cometido en París, pasó a Madrid, adonde llegaría el 24 de febrero de 1845. Su salud no era buena. Portaba recomendaciones extendidas por Aberdeen, el vizconde Canning y Guizot, para los embajadores inglés y francés en Madrid, señores Henry Lytton Bulwer y el conde de Bressón, respectivamente. A su llegada a Barcelona fue objeto de sobradas atenciones, lo que le llevaría a escribir que salía de allí “abrumado de honor y gratitud”.

Por esa fecha también, se le remitieron desde Caracas nuevas instrucciones que hacían aún más flexible la posición venezolana. Quedaba autorizado para que, en caso extremo, redujera su posición a una Convención de comercio, en la cual, si era el caso, se podía introducir una cláusula de tregua de igual duración que el acuerdo. Se trataba, según el vocero venezolano, de poner las relaciones mercantiles entre los dos países “bajo la protección del derecho de gentes”, y se le urgía regresar a Londres donde tenía importantes negocios pendientes<sup>27</sup>.

En Madrid, las negociaciones marcharon aceleradamente. Fortique, en su despacho del 21 de marzo<sup>28</sup>, expresaba que casi no había pasado día sin tener conversaciones con el Secretario de Estado, que, como se adelantó, era Martínez de la Rosa, o el Subsecretario. Aparte de las indemnizaciones, contempladas hasta 1830 y sobre lo que ya había acuerdo, las conversa-

ciones versaban sobre la deuda de Tesorería. Un negocio que, según Fortique, el Ministro se esmeraba en allanar en sus aspectos más problemáticos, aunque seguía sin establecerse la fecha límite hasta la que debía contemplarse; razón por la cual proponía que se dejara para después, y a cargo de una comisión mixta que debía proceder a su liquidación.

Esto, de por sí, resultaba favorable a Venezuela, pues le daba poder de decisión en tan delicado asunto. No obstante, la posición de Fortique era la de conseguir que se fijase en el tratado la fecha de 5 de julio de 1811, tal como figuraba en el proyecto de ley venezolano de deuda pública. La otra opción española era la de fijar el monto a pagar por tal concepto, pero ninguna de las partes contaba en aquel momento con ese cálculo<sup>29</sup>.

En la comunicación que antes se refiriera, Fortique anunciaba, para dilucidar la controversia sobre la fecha de la deuda, una próxima conferencia con el general Narváez, de quien decía que dependía todo cuanto se hacía en España. El conocimiento de tal encuentro se hace posible a través del siguiente despacho del comisionado venezolano, remitido el 31 de marzo de 1845<sup>30</sup>, un día después de haberse firmado el tratado. Dice Fortique que su encuentro con Narváez le permitió comprender que al Gobierno español le resultaba indecoroso admitir la mención del 5 de julio de 1811, como fecha límite para el pago de la deuda, pues era como admitir que la autoridad española en Venezuela había cesado por la sola declaración de la independencia. Considerándose, además, que tal hecho constituía un precedente negativo para las futuras negociaciones de España con otras República americanas.

Pero no cabe duda, como se podrá apreciar luego, que el general Narváez debió ofrecer las seguridades de que las obligaciones venezolanas serían exigidas sólo hasta la fecha de la declaración de la independencia, si bien en la redacción del artículo 5º del tratado se estipuló que la resolución del asunto de

la deuda se dejaría “para un arreglo posterior”. Esto, desde luego, no se recogió en los protocolos de las conferencias, de los cuales Fortique dice que constituyen apenas extractos muy breves de “las infinitas y largas conferencias tenidas”. Como tampoco quedó registrado en ellos el interés manifestado por el negociador español de que se ofreciesen a los afectados por las confiscaciones, la opción de ser resarcidos con tierras baldías, como una fórmula que hiciese posible que, en lugar de extraños, dichas tierras fuesen cultivadas por brazos españoles<sup>31</sup>. Un planteamiento con el que, tácitamente, se admitía el propósito de favorecer el asentamiento de población española en Venezuela.

Sobre el tema comercial se convino en que sería objeto de un arreglo posterior (artículo XV), quedando asentado en el tratado (artículo XVI) que, para facilitar el comercio entre los dos países, la admisión de los barcos mercantes de uno y otro, así como los derechos de puerto, se regirían por las condiciones de la nación más favorecida. Mientras tanto y hasta el canje de las ratificaciones, el tráfico comercial se regularía por los decretos de asimilación de banderas.

Fortique diría, posteriormente, que no haber entrado en el ajuste de un tratado de comercio resultó ser una estrategia de los negociadores para eludir “los celos de la Inglaterra” y, sobre todo, para evitar la intervención de las Cortes, lo cual hubiera resultado inescapable, si el tratado hubiese contenido mayores definiciones comerciales; con la consiguiente dificultad para el arreglo de la deuda de Tesorería. A todos estos aspectos se refiere Fortique en la nota que dirigiera a su cancillería el 1 de junio de 1845, a la que pertenece este pasaje:

“En el (tratado) están echadas las bases del comercio, y declarado todo lo necesario para la seguridad de esta especie de relaciones; mas para evitar los celos de la Inglaterra y sobre todo para impedir el que las Cortes tuvieran que mezclarse en el asunto, se dice que ‘queda para después el

ajuste de un tratado de comercio'. De otro modo; como la Reina sólo está autorizada por las Cortes para hacer los de reconocimiento, paz y amistad con las antiguas colonias, el negocio habría tenido que sujetarse a la deliberación de aquel cuerpo; y entonces el arreglo de la deuda de tesorería habría expuesto a inminente riesgo el resultado de nuestros esfuerzos, si es que Ministro alguno español hubiera tenido el valor para firmarlo en semejante caso".<sup>32</sup>

El tratado fue suscrito el 30 de marzo de 1845. Constaba de veinte artículos y era el cuarto que España acordaba con los nuevos Estados. Con su conclusión se daba término a un largo proceso de negociaciones –presenciales y a distancia– y de esperas a que el conflicto de intereses había dado lugar. Alejo Fortique y el Ministro de Estado Francisco Martínez de la Rosa fueron los firmantes. Este último había sido, en 1835 (también en su condición de jefe del Gabinete español), el agente español con el que se iniciaron las negociaciones.

Llegado el siguiente 9 de abril, Fortique, deseoso de concretar lo relativo a la deuda de Tesorería, dio inicio a un intercambio de notas con el Ministro de Estado que conduciría a la fijación por escrito de la fecha límite propuesta por Venezuela. Un acuerdo que resulta prácticamente impensable, si no se hubiese contado con la aceptación del general Narváez, quien podía allanar cualquier resistencia. En la primera de las notas, Fortique proponía, expresamente, que la deuda de tesorería a reconocerse, en virtud del ofrecimiento hecho en el artículo 5º, se extendiera solamente a las cantidades "acreditadas en los libros de dichas oficinas hasta cinco de julio de mil ochocientos once"<sup>33</sup>. A lo que Martínez de la Rosa respondió, tres días después, dando su aceptación con estas palabras:

"... conviene el Gobierno de Su Majestad en que lo estipulado en el artículo quinto del Tratado de reconocimiento, paz y amistad entre España y Venezuela, firmado en esta Corte el treinta de marzo próximo pasado, se extienda únicamente hasta la época que Vuestra Señoría designa en la nota referida

de nueve de abril, a que tengo el honor de contestar. Debo meramente advertir que, por lo tocante al modo de justificar las cantidades que forman dicha deuda, habrá de procederse con arreglo a lo que en dicho artículo quinto del tratado de paz y amistad entre España y Venezuela se estipula; y que el medio legítimo y equivalente de que en el mismo se habla, es el de admitirse como comprobante los asientos en los libros de Tesorería de las oficinas de Hacienda de España, relativos a aquella época, con arreglo a lo que se convino en el primer protocolo”...<sup>34</sup>

Ese mismo día, 12 de abril, Fortique procedió a remitir su segunda nota<sup>35</sup>. En ella retomaba los conceptos empleados por Martínez de la Rosa, enfatizando que la fecha hasta la que correspondía a Venezuela asumir su responsabilidad por la deuda contraída, era la del 5 de julio de 1811. Asimismo, solicitaba al Ministro que se le concediese el pasaporte de rigor para dirigirse a Londres.

El jefe del Gobierno español, en su segunda respuesta datada 14 de abril, ratificó la aceptación de tal fecha como el límite al cual debían circunscribirse las obligaciones de pago de Venezuela, agregando que con la reiterada conformidad del Gobierno de Su Majestad se otorgaba “el mayor complemento de estabilidad, y la mayor aclaración que (pudiera) darse al artículo quinto del tratado entre Venezuela y España”<sup>36</sup>. E incluía el pasaporte solicitado por Fortique.

Dicha aclaración podía considerarse como parte del mismo tratado, pues era costumbre convenir así, y, en consecuencia, haber sido anexa al tratado al momento del canje de las ratificaciones. Pero tal cosa no ocurrió, quedando el acuerdo mediante notas separado del tratado, con lo cual se abrió el margen para que, varios años después, la aclaración fuese objeto de dudas de legalidad por parte del Gobierno español; con consecuencias sobre los créditos correspondientes a la deuda de Tesorería más allá de 1811 y, muy particularmente, sobre las

reclamaciones intentadas por ciudadanos venezolanos en contra del Tesoro español.

Copia del referido arreglo sobre el artículo 5º, dice Fortique haber remitido a la cancillería venezolana junto con un despacho de fecha 15 de abril de 1845, el cual no ha sido hallado, pero que puede confirmarse por la mención que de él se hace en otro despacho suyo, de fecha 1º de junio de ese mismo año, y que fuera citado anteriormente. Una comunicación por la que también se sabe de la “aprobación y aun admiración”, según palabras suyas, que sobre el arreglo de la deuda expresaron los embajadores inglés y francés en Madrid. Una comunicación en la que puede apreciarse la existencia de una mayor sintonía entre Fortique y el embajador francés. Situación en todo caso contraria a la que había habido durante la misión de Soublette en Madrid, cuando el embajador británico George Villiers era el oráculo de las consultas de aquél.

El tratado en sí resultaba satisfactorio para el Estado venezolano, pues las condiciones fijadas para el pago de la deuda de Tesorería eran mejores que las establecidas en los casos anteriores de México, Ecuador y Chile, en los que las obligaciones se extendían hasta el cese de la total autoridad de la metrópoli. Así sería apreciado por el Gobierno venezolano que lo saludó alborozadamente y, más tarde, por el Gobierno español que, mediante la Real orden de 20 de febrero de 1850, giró instrucciones a su Encargado de Negocios en Caracas para que explorase la posibilidad de entablar negociaciones para introducir cambios en el tratado<sup>37</sup>. Cosa que la diplomacia española no llegó nunca a plantear, dadas las dificultades políticas internas de Venezuela más allá de 1847.

Con todo, los problemas mayores resultarían de haber dejado fuera del tratado toda previsión con respecto a las obligaciones del Gobierno español. Unos compromisos que resultaban de las confiscaciones –y de otros adeudos– practicadas por el Gobierno español en la guerra de la independencia de Ve-

nezuela; reclamaciones que, de conjunto, hacían parte de la deuda de Tesorería correspondiente al período de 1811 a 1823 y que, de acuerdo a la letra del tratado, correspondían a España, pero que ésta finalmente no satisfizo, al menos en su plenitud, según lo revela la documentación del caso<sup>38</sup>.

## Notas

1 De la Secretaría de Relaciones Exteriores a Fortique. Caracas, 19 de octubre de 1839. *ANALES DIPLOMÁTICOS DE VENEZUELA* (en lo sucesivo: *Anales Diplomáticos*). Caracas, Ministerio de Relaciones Exteriores, t. II, 1952, pp. 39-40.

2 Instrucciones dadas al señor Fortique. *Anales Diplomáticos*, II, pp. 44-61.

3 Esta alusión corresponde a la posición que Bello exhibió en el debate que mantuvo en El Araucano –núms. 252, 257, 258 y 259– entre el 3 de julio y el 21 de agosto de 1835. En varios artículos dio respuesta a los argumentos en contra de la negociación con España. Bello insistía en el valor jurídico y político que tenía para los nuevos Estados ser reconocidos por España y citaba como ejemplos los casos de Holanda y Estados Unidos que, siendo poderosos, habían procurado el reconocimiento por sus antiguas metrópolis. En su mente estaba el riesgo de que España pudiese utilizar sus títulos sobre la América para transacciones con “alguna otra nación más poderosa que ella”. (Véase, Bello, Andrés: *Obras Completas*. Caracas, Ministerio de Educación, 1955, I, X, p. 549).

4 Del Ministro Calatrava al general Soublette. Palacio 4 de noviembre de 1836. *Anales Diplomáticos*, I, pp. 386-388.

5 ARCHIVO DEL MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES (Madrid, y en lo sucesivo: AMAE), Negociaciones siglo XIX 0100, Sig. TR 37, Exp. 13.

6 Del Secretario de Relaciones Exteriores a Soublette. Caracas, 7 de marzo de 1836. *Anales Diplomáticos*, I, pp. 343-349.

7 Estas instrucciones despejaban con claridad la inquietud expresada en anteriores ocasiones acerca de la posibilidad de que los Estados Unidos, con base en el artículo 2º de su tratado con Venezuela, reclamara las ventajas de comercio acordadas con España. El razonamiento empleado tomaba fielmente en cuenta la redacción del expresado artículo, sobre todo su última parte, la que decía que los favores de comercio y navegación concedidos por uno y otro a otras naciones, debían transferirse in-



mediatamente a la otra parte contratante, “libremente, si la concesión fuese hecha libremente, o prestando la misma compensación si la concesión fuere condicional”; de lo que se deducía que no había lugar para tal reclamo, por cuanto las concesiones comerciales que pudieran contraer Venezuela y España, como parte de su negociación, eran de carácter condicional y obedecían al propósito de resarcir a uno y otro pueblo de las enormes pérdidas y perjuicios ocurridos en la guerra entre ambas partes; negociación en la que además España se despojaría de su “dominio y soberanía”. “¿Qué semejanza podía haber entre ella (España) y cualquiera otra, para que poniéndose en su lugar exigiera lo mismo?”, se preguntaba el razonador. A lo que se respondía: “Ninguna a la verdad”. (*Anales Diplomáticos*, II, pp. 53-54).

8 Del Ministro de Estado Ferrer al señor Concha. Madrid, 27 de diciembre de 1840. *Anales Diplomáticos*, II, pp. 102-105.

9 Véase, ROJAS, Armando: *Los creadores de la diplomacia venezolana*. Caracas, Ediciones de la Presidencia de la República, 1976, pp.175 y ss. Este conflicto de límites, aplazado en el tiempo, sería motivo para la intervención del Presidente de los EEUU, Grover Cleveland, en 1895, fundamentándose en la Doctrina Monroe. Cleveland demandó, mediante una nota agresiva, que Inglaterra debía someter el caso al arbitraje internacional. Lo cual al final se hizo. El dictamen, insatisfactorio para Venezuela, le concedió, con todo, el delta del Orinoco y otros territorios que los británicos habían puesto como suyos dentro de la línea Schomburgk. (Véase, ICKRINGILL, Steve J. S. and Sylvia L. Hilton: “Cleveland and the anglo-venezuelan dispute en 1895: a prelude to McKinley’s intervention in the Spanish-cuban war; en FUSI, Juan Pablo y Antonio Niño (eds.): *Antes del “desastre”: Orígenes y antecedentes de la crisis del 98*. Madrid, Universidad Complutense de Madrid, 1996, pp. 337-358).

10 Como parte de los preparativos para la defensa diplomática de 1841, fueron adquiridos por el Gobierno libros de Agustín Codazzi y Andrés Bello. Del primero, su *Geografía e Historia de Venezuela*, publicado ese año en París; del segundo, su *Principios de Derecho de Gentes*, remitido por la cancillería a la Legación en Londres. (*Anales Diplomáticos*, II, p. 118).

11 De Fortique al embajador Sancho. Londres, 18 de noviembre de 1842. AMAE, Negoc. siglo XIX 000, Sig. TR 37, Exp. 12. Esta reclamación sería resuelta satisfactoriamente para Venezuela. Según funcionarios de aduana, el problema había sido creado por disposiciones de la nueva ley de aranceles de 9 de julio de 1841, que entraban en contradicción con los

decretos de asimilación de bandera. Al final, se haría valer el criterio de que, antes que cualquier otra disposición interna, debían primar los acuerdos internacionales contraídos por el Estado español, pues de lo contrario, se comprometía su prestigio y respetabilidad para la celebración de pactos o acuerdos con otros Estados. (AMAE, Negoc. siglo XIX 0100, Sig. TR 37, Exp. 12).

12 De Fortique al Ministerio de Relaciones Exteriores. *Anales Diplomáticos*, II, p. 121.

13 Sesiones del Consejo de Gobierno de 21 de julio y 11 de agosto de 1835. AHN, Estado, Legajo 911; Informe de 31 de diciembre de 1838 de la comisión formada para el estudio de las reclamaciones del embajador Villiers. (AMAE, Negoc. siglo XIX 0100, Sig. TR 37, Exp. 12).

14 Véase, Rojas Armando: *Los papeles de Alejo Fortique*. Caracas, Ediciones de la Universidad Central de Venezuela, 1962, pp. 36 y ss.

15 Lord Aberdeen al Gobierno de Venezuela. Foreign Office, 30 de noviembre de 1842. *Anales Diplomáticos*, II, p. 123-124.

16 Sesión secreta del Consejo de Gobierno. *Anales Diplomáticos*, II, pp. 124-125.

17 Del Secretario de Relaciones Exteriores a Fortique. Caracas, 7 de diciembre de 1842. *Anales Diplomáticos*, II, pp. 122-123.

18 MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES: *Tratados Públicos y Acuerdos Internacionales de Venezuela: Incluyéndose los de la Antigua Colombia*. Caracas, vol. I, pp. 146-152.

19 AMAE, Negoc, siglo XIX 0100, Sig. TR 37, Exp. 12.

20 Del Secretario de Exteriores, Francisco Aranda a Fortique. Caracas, 5 de junio de 1843. *Anales Diplomáticos*, II, pp. 129-130.

21 De Aranda a Fortique. Caracas, 5 de agosto de 1843. *Anales Diplomáticos*, II, pp. 135-136.

22 BANKO, Catalina: *El capital comercial en La Guaira y Caracas (1821-1848)*. Caracas, Academia Nacional de la Historia, 1990, pp. 226-227.

23 Frente a esta crisis, el Gobierno se mantendría firme en su política de dedicar gran parte de sus recursos a la amortización de la deuda externa y, fiel al pensamiento liberal de que el Estado debía reducirse a la protección de los intereses privados y el orden público, negaría la posibilidad de utilizar recursos fiscales para el auxilio y fomento de las explotacio-

nes agrícolas. (Véase, CARRILLO BATALLA, Tomás Enrique: *Historia de las finanzas públicas en Venezuela 1842-1846*. Caracas, Academia Nacional de la Historia, 1985, t. IV, pp. IX y ss.).

24 De Fortique a Soubllette. Londres, 16 de agosto de 1844. ACADEMIA NACIONAL DE LA HISTORIA, Archivo de Soubllette, tomo 24 folios 205-208.

25 De Martínez de la Rosa al Ministro de Estado. París, 17 de agosto de 1844. AMAE, Negoc. siglo XIX 0100, Sig. TR 37, Exp. 12. En Archivo se ha encontrado también la minuta de la respuesta a esta nota del embajador Martínez de la Rosa; pero es de presumir que nunca fuera enviada, pues a los pocos días se le nombró Ministro de Estado: el 21-08-1844. En todo caso, en la minuta se señalaba que era inconveniente cualquier mediación, ya que Fortique, autorizado como estaba, podía proponer las bases preliminares de la negociación, para lo cual se decía que podía contar con “las buenas disposiciones del Gobierno de Su Majestad”.

26 Del Intendente de Puerto Rico al Ministro de Estado. Puerto Rico, 24 de junio de 1844. AMAE, Negoc. siglo XIX 0100, Sig. TR 37, Exp. 12.

27 Del Secretario de Relaciones Exteriores a Fortique. Caracas, 20 de febrero de 1845. *Anales Diplomáticos*, II, pp. 139-140.

28 De Fortique al Secretario de Relaciones Exteriores. Madrid, 21 de marzo de 1845. *Anales Diplomáticos*, II, pp. 142-144.

29 La deuda de tesorería, registrada en los libros de cuenta y razón de la Tesorería de la antigua Capitanía General de Venezuela, no había sido objeto de cálculo por las autoridades venezolanas, porque nunca antes se pensó en indemnizar a España por tal concepto. El Gobierno español, por su parte, había tratado de formar un expediente relativo a la deuda venezolana, para lo cual la Secretaría de Estado remitió la circular de 21 de junio de 1843 a los ministerios de la Guerra, Gracia y Justicia, Hacienda y Marina, con la instrucción de que formase un estado con los nombres de los reclamantes, las cantidades solicitadas, fecha y origen de sus créditos, etc. (AMAE, Negoc. siglo XIX 0100, Sig. TR 37, Exp. 12 ). Pero por lo visto, dicho proceso había avanzado muy poco para los momentos finales de la negociación.

30 De Fortique al Secretario de Relaciones Exteriores. Madrid, 31 de marzo de 1845. *Anales Diplomáticos*, II, pp. 150-154.

31 Protocolos de las conferencias tenidas entre Fortique y Martínez de la Rosa. AMAE, Negoc. siglo XIX 0100, Sig. TR 37, Exp. 12.

32 De Fortique al Secretario de Relaciones Exteriores. Londres, 1º de junio de 1845. *Anales Diplomáticos*, II, pp. 176-178.

33 De Fortique al Ministro de Estado. Madrid, 9 de abril de 1845. AMAE, Negoc. siglo XIX 0100, Sig. TR 37, Exp. 12.

34 De Martínez de la Rosa a Fortique. Palacio, 12 de abril de 1845. *Anales Diplomáticos*, II, pp. 158-159.

35 De Fortique a Martínez de la Rosa. Madrid, 12 de abril de 1845. AMAE, Negoc. siglo XIX 0100, Sig. TR 37, Exp. 12.

36 De Martínez de la Rosa a Fortique. Palacio, 14 de abril de 1845. *Anales Diplomáticos*, II, pp. 159-160.

37 Del Ministro de Estado al Encargado de Negocios de Su Majestad en Caracas. Madrid, 20 de febrero de 1850. AMAE, Negoc. siglo XIX 0100, Sig. TR 37, Exp. 12.

38 Este asunto, el no reconocimiento de los créditos venezolanos en contra del Gobierno español, dio origen a una larga reclamación diplomática por parte de Venezuela. Y produjo un cierto malestar, sin afectar el carácter amistoso de las relaciones entre los dos países. La opinión extendida es que España no pagó esos compromisos, aunque parece ser que se hicieron algunos reconocimientos. Un tema que hace falta dilucidar plenamente.

## FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA

### Fuentes Documentales

ACADEMIA NACIONAL DE LA HISTORIA (Caracas). Archivo de Soubllette, tomo 24.

ARCHIVO DEL MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES (Madrid). Negociaciones siglo XIX 0100, Sig. TR 37, Exp. 12 y 13.

### Fuentes Impresas

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES (1952). *Anales Diplomáticos de Venezuela*. Caracas, tt. I y II.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES (s. f.). *Tratados Públicos y Acuerdos Internacionales de Venezuela: Incluyéndose los de la Antigua Colombia*. Caracas, vol. I.

## **Bibliografía**

BANKO, Catalina (1990). *El capital comercial en La Guaira y Caracas (1821-1848)*. Caracas, Academia Nacional de la Historia.

BELLO, Andrés (1955). *Obras Completas*. Caracas, Ministerio de Educación, 1955, tt. I, X.

CARRILLO BATALLA, Tomás E. (1985). *Historia de las finanzas públicas en Venezuela 1842-1846*. Caracas, Academia Nacional de la Historia, t. IV.

FUSI, J. P. y A. Niño (eds.) (1996). *Antes del "desastre": Orígenes y antecedentes de la crisis del 98*. Madrid, Universidad Complutense.

ROJAS, Armando (1976). *Los creadores de la diplomacia venezolana*. Caracas, Ediciones de la Presidencia de la República.

ROJAS, Armando (1962). *Los papeles de Alejo Fortique*. Caracas, Ediciones de la Universidad Central de Venezuela.